

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL **DE FEDERACIONES ALIADAS UNIÓN MUTUAL**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] () días del mes de Abril de 2019, entre la FEDERACION INSTITUTO AYUDA ECONÓMICA MUTUAL (IAEM); FEDERACIÓN DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE FEDERACIÓN SANTAFESINA DE ENTIDADES MUTUALISTAS “BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ; FEDERACIÓN PROVINCIAL DE MUTUALIDADES DE CORDOBA (FEMUCOR) y FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (FE.M.FA.SE) asumiendo el carácter de entidades fundadoras, se procede a formar una entidad asociativa, en los términos del art. 5 de la ley 20321 (modificada por la ley 25.374) y resolución INAES 1036/2001, destinada a coordinar sus acciones a los efectos que las mutuales de primer grado asociadas a las mismas, puedan acceder al sistema de tarjetas de crédito y prepaga mutual creado y desarrollado por La Federación IAEM.

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Unión de Federaciones de Mutuales se denominará “*FEDERACIONES ALIADAS UNIÓN MUTUAL*” y se registrá por el presente Estatuto, la Ley 20.321 y modificatorias, y las normas que al efecto haya dictado o dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

DOMICILIO

ARTÍCULO 2: La Federaciones Aliadas Unión Mutual fija su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3: Federaciones Aliadas Unión Mutual tendrá una duración ilimitada y su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina.

OBJETOS Y FINES

ARTÍCULO 4: El objeto y los fines de la Unión son: a) Servir de medio para que sus asociados desarrollen y ofrezcan el Sistema de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual creado y elaborado por la Federación Instituto Ayuda Económica Mutual (IAEM) y cajero automático mutual en concordancia con la normativa dictada al respecto por el Poder Ejecutivo Nacional en forma

directa o a través el órgano de contralor y normas emanadas del Poder Legislativo Nacional y decisiones del Poder Judicial de la Nación. b) Facilitar y Aumentar la capacidad de sus asociadas de desarrollar los servicios señalados en a). c) Vincular a sus asociadas para la generación de emprendimientos comunes. d) Fortalecer institucional y patrimonialmente a sus asociadas mediante la obtención de excedentes derivados de una mayor gestión de los servicios señalados en a). e) Favorecer la reinversión de los excedentes así obtenidos para el cumplimiento de los fines sociales que inspiran el mutualismo. f) Fijar los requisitos y condiciones que deben cumplir las Federaciones Mutuales asociadas para brindar el servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual, dentro del cumplimiento de la Ley 20.321, la normativa del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y toda otra que en relación al servicio mencionado se dicte en el futuro. g) Procurar, mediante peticiones a las autoridades que correspondan, una adecuada normativa relativa al Servicio de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual y el encuadramiento legal de los asociados que la presten. h) Celebrar convenios con los organismos de control que coadyuve al cumplimiento de la normativa vinculada al servicio de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutual.

CAPACIDAD LEGAL

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de sus fines la UNIÓN MUTUAL tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Dictar las normas internas con el fin de determinar, normar y reglamentar las operaciones que podrán realizar las Federaciones mutuales adheridas al sistema de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual y Cajero Automático Mutual, a los fines de que sus operaciones sean reales, verificables y se registren en los libros, documentos o medios mecánicos o informativos que resulten obligatorios y que permitan su fiscalización. b) Administrar por cuenta y orden de sus asociadas fondos que las mismas le asignen. c) Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las Federaciones Asociadas exclusivamente en lo referente al Servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual y Cajero Automático Mutual. d) Comprar, vender, transferir, registrar y contratar en relación a toda clase de bienes, inmuebles, muebles e inclusive derechos crediticios. e) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos. f) Constituir los derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen, sean sobre bienes inmuebles, muebles o derechos. g) Efectuar toda clase de operaciones con Bancos de carácter estatal, provincial, municipal, mixto o privado, creado o a crearse. h) Recibir donaciones y legados. i) Peticionar, presentarse y contratar con el Estado Nacional, provincial o municipal, con

organismos o entes pertenecientes a la administración centralizada o descentralizada. j) Concertar convenios con entidades mutuales de primer, segundo y tercer grado. k) Concertar convenios con entidades ya constituidas o a constituirse cualquiera sea el carácter legal que revistan. l) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los enumerados en los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración solo enunciativa.

PATRIMONIOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 6: El patrimonio y los recursos de la UNIÓN MUTUAL estarán constituidos por: a) Las cuotas, aportes y derechos que abonen sus Federaciones asociadas. b) Las rentas que produzcan sus bienes. c) Las tasas y aranceles que se establezcan por los servicios que preste. d) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.

ARTÍCULO 7: La UNIÓN MUTUAL constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y previsión que el órgano directivo considere conveniente.

INTEGRANTES

ARTÍCULO 8: A los fines de ser miembros de la UNIÓN MUTUAL, las Federaciones Mutuales deberán: a) Estar inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, b) Adherir al servicio de Tarjeta de Crédito y Prepaga Mutua y/o el servicio de Cajero Automático Mutua, o haber adoptado la decisión en Asamblea, c) Solicitarlo por escrito al Consejo Directivo de la UNIÓN MUTUAL; d) Suministrar los datos que sean requeridos en la ficha correspondiente, g) Acompañar ejemplares de los Estatutos, Reglamentos, último Memoria y Balance y toda aquella documentación que avale el cumplimiento de la normativa vigente con respecto al funcionamiento del Servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutua y Cajero Automático Mutua, h) Abonar la cuota de asociado que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 9: Las Federaciones fundadoras revestirán una misma categoría y cada una de ellas tendrá derecho a designar 5 delegados a las Asambleas Generales. La cuota mensual de asociación será determinada por la Asamblea Ordinaria. El pago de la cuota mensual se hará dentro del curso del mes calendario.

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10: Las autoridades del Instituto de Ayuda Económica Mutual son: a) la Asamblea; b) el Consejo Directivo; c) el Comité Ejecutivo y d) la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General es la autoridad máxima y soberana de la UNIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas se constituirán con los delegados titulares de cada entidad afiliada. Para integrar las Asambleas, las entidades deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales con la UNIÓN. La cantidad de delegados titulares, cada uno con derecho a un voto, se establecerá de acuerdo a la categoría del asociado. Los delegados titulares, o en su caso el respectivo suplente, deberán presentarse debidamente acreditados en oportunidad de la iniciación de una Asamblea convocada. Ningún delegado podrá representar simultáneamente a más de una entidad. Los suplentes no tendrán acceso al recinto de las deliberaciones de la Asamblea, salvo el caso en que deban reemplazar al titular, por ausencia de éste o porque se retire en el transcurso del acto. Los delegados a la Asamblea de la UNIÓN DE MUTUALES, deberán ser representantes de una entidad de primer grado que tenga como mínimo 2 años de asociada a la Federación respectiva.

ARTÍCULO 13: La Asamblea de Delegados tanto ordinaria como extraordinaria estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo de la UNIÓN, El voto del Presidente, o quien lo reemplace en la función de tal, tendrá valor doble en caso de empate. Actuará como secretario de la Asamblea el delegado que cubra la función de Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14: La Asamblea ordinaria se realizará dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá: a) considerar la memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalicen su designación o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 15: La Asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora o a solicitud como mínimo del 10% de los asociados. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción del requerimiento y lo informará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, adjuntando la documentación correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlo recibido. Si no tomase en consideración la solicitud o la denegase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá

intimar al Consejo Directivo para que realice la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 16: Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de las Asambleas Ordinarias lo deberán ser dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes a la finalización del Ejercicio anual.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los delegados. En caso de no obtenerse ese número a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General funcionará válidamente media hora después, cualquiera sea el número de delegados que se hallen presentes. Para continuar sesionando deberá haber como mínimo la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la iniciación de las deliberaciones o constitución de la Asamblea. Tomarán las resoluciones por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo en los casos que en este estatuto se requiera una mayoría superior.

ARTÍCULO 18: La convocatoria y orden del día se publicarán en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la Federación, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Asimismo se tendrá en cuenta: 1º) Cuando se trate de la Asamblea ordinaria, también se deberá poner a disposición de los asociados el detalle completo de los asuntos a considerar, además de la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de Junta Fiscalizadora; 2º) Con igual antelación de 10 (diez) días hábiles, todos esos documentos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación; 3º) Dentro de los 30 (treinta) días de realizada la Asamblea deberá remitirse a la autoridad de aplicación la documentación siguiente: a) copia del acta de la Asamblea, firmada por el Presidente y el Secretario; b) nómina de asistentes a la Asamblea; c) un ejemplar de la publicación de la convocatoria o fotocopia firmada por el Presidente y Secretario, si no fue remitida anteriormente; d) nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con sus domicilios particulares y número de los documentos de identidad; e) un ejemplar del balance y de la cuenta de gastos y recursos, firmados por el presidente, secretario, tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora, si los mismos fueron modificados por la Asamblea.

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo de La UNIÓN estará integrado por 7 (siete) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. El mandato de los miembros del Consejo Directivo

durará 4 (cuatro) años. Podrán ser reelegidos y deberán ser delegados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 20: La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una Asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados activos presentes.

ARTÍCULO 21: Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22: El Consejo estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 (tres) Vocales titulares. Se designarán 3 (tres) vocales suplentes. En caso de ausencia, licencia, renuncia, separación o muerte del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por el primer Vocal Titular. El Secretario y el Tesorero serán reemplazados por los Vocales Titulares en su respectivo orden. La vacante de cualquier Vocal Titular, dará lugar a que los Vocales Suplentes cubran las vocalías necesarias. Si el Consejo Directivo, por vacancia definitiva de parte de sus miembros, quedará reducido a la mitad más uno, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo Directivo o por la Junta Fiscalizadora dentro de los 30 (treinta) días corridos en que tal situación se haya producido. Todas las personas elegidas según los procedimientos descritos en este artículo lo serán por el tiempo necesario para cumplir el mandato del reemplazado. El Consejo se reunirá una vez cada treinta días como mínimo en fechas que el mismo determinará, a pedido escrito de al menos de 3 (tres) de sus miembros y/o toda vez que el Comité Ejecutivo lo convoque.

ARTÍCULO 23: El Consejo funcionará válidamente con un quorum de 4 (cuatro) miembros titulares. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. A su vez todo miembro que faltara a las reuniones dos veces consecutivas o tres alternadas, dentro de un ejercicio, sin causa justificada, será considerado dimitente, incorporándose en su lugar el reemplazante según el orden de prelación establecido en el art. 22, conforme hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 24: La Asistencia de los miembros de Consejo a las reuniones del cuerpo es obligatoria. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de licencia hasta sesenta días por año

con autorización del Presidente. En ningún caso el Presidente podrá otorgar licencias a una cantidad de integrantes del Consejo que involucren a más de 2 (dos) de los mismos.

DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 25: Corresponde al Consejo: a) Fijar la periodicidad de sus sesiones, no pudiendo ser mayor a la prevista en el art. 22. b) Convocar a Asamblea General confeccionando el orden del día correspondiente y los documentos que aquella deba considerar en la forma y oportunidad que determina la ley 20.321. c) Nombrar y remover los asesores letrados y financieros del Instituto y asignarles su retribución, pudiendo dichas designaciones recaer sobre personas individuales o firmas de profesionales. d) Autorizar los actos o contratos que tenga por objeto la administración, adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios según corresponda. Sólo podrá enajenar bienes en caso que no admita demora; para gravar bienes deberá contar con las autorizaciones administrativas que sea menester. e) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos del Instituto que comprenderá el período 1 de enero/31 de diciembre. f) Aprobar la memoria y cuenta de gastos y recursos a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. g) Considerar, y aprobar o rechazar en primera instancia la admisión de asociados al Instituto con posterioridad al acto de constitución. h) Fijar ad referéndum de la Asamblea, las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias. i) Reglamentar las condiciones de ingreso a la UNIÓN. j) Presentar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria y el orden del día, conjuntamente con los documentos mencionados en el apartado f) de este artículo, el informe de la Junta Fiscalizadora y copia de cualquier otro documento a considerar. k) Aplicar sanciones a las asociaciones previstas en el capítulo DE LAS SANCIONES. l) Convocar a Asamblea General extraordinaria en caso que así lo requiera un 50 % (cincuenta por ciento) de las asociadas, por la situación prevista en el apartado anterior. ll) Considerar la renuncia de sus miembros y los del Comité Ejecutivo. m) Suspender a sus miembros y los del Comité Ejecutivo por resolución fundada. Podrá asimismo separar, por aprobación de los 3 (tres) cuartos de los miembros del Consejo a los miembros del Comité Ejecutivo. n) Proponer la separación de sus miembros y del Comité Ejecutivo a la Asamblea General por decisión adoptada con una mayoría absoluta de sus miembros. ñ) Aceptar donaciones, legados y subvenciones. o) Solicitar, adquirir, recibir, modificar y usufructuar todo tipo de concesiones, privilegios, excepciones, permisos, contribuciones, donaciones, subsidios y bienes. p) Someter a consideración de la Asamblea General reformas a este Estatuto y Reglamentos de la UNIÓN . q)

Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Las resoluciones de Consejo serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes con excepción de aquellas en las que este Estatuto prevea una mayoría diferente. El Presidente tiene un voto y doble voto en caso de empate. r) Fijará los límites máximos y mínimos dentro de los cuales el Comité Ejecutivo establecerá los aranceles, comisiones o retribuciones que la UNION recibirá por los servicios que preste. s) Denunciar ante las autoridades competentes a toda Asociación Mutual que preste el servicio de Tarjetas de crédito y prepaga mutual y/o cajero automático mutual sin cumplir las exigencias normativas para llevarlo a cabo. t) Otorgar poderes, mandatos y representaciones, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sea menester. u) Ejercer la representación judicial o administrativa por sí o por apoderado, que se requiera para el funcionamiento de la UNIÓN. v) Llevar a cabo los actos previstos en el Artículo 5, apartado a) de este Estatuto. w) Fijar los límites máximos de la remuneración del personal según los cargos o funciones. x) Poner en conocimiento de las asociadas todas las normativas que se dicten sobre el Servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga y/o Cajero Automático Mutual. y) Disponer el funcionamiento de filiales, seccionales y delegaciones, ad-referéndum de la Asamblea, y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 26: El Comité Ejecutivo estará integrado por 5 (cinco) miembros titulares. Serán integrantes del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el primer vocal de la entidad, En todo momento y bajo cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo deberá contar un miembro representante del IAEM.

ARTÍCULO 27: Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones, salvo remoción, mientras dure el período normal y en curso del Consejo Directivo que los designó.

ARTÍCULO 28: El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana y cada vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de 2 (dos) de sus miembros. Dictará su propio reglamento de reuniones. En ningún caso la mayoría exigida será menor a la de la absoluta de miembros presentes. Funcionará válidamente con 3 de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o por caso de ausencia, por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 29: El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión ordinaria de la UNIÓN. En tal razón estará facultado a: a) Resolver sobre la administración de fondos por cuenta y orden de

los asociados que las mismas le asignen, de acuerdo al Reglamento Operativo que dicte el Consejo Directivo. b) Organizar las inspecciones a las asociadas, por medio del personal de la UNIÓN o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de los asociados. c) Poner en conocimiento del Consejo Directivo de la UNIÓN las conclusiones de las inspecciones realizadas, aconsejando el curso de acción a seguir. d) Designar, sancionar y declarar cesante al personal. Fijar la remuneración del mismo. e) Poner en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión que se realice, el hecho de la existencia de una o más Asociaciones Mutuales que presten el Servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual sin cumplir las exigencias normativas para llevarla a cabo. f) Convocar al Consejo Directivo en la forma que establezca su Reglamento de reuniones. g) Presentar, antes del 30 de noviembre de cada año un proyecto de presupuesto que comprenderá el período 1 de enero - 31 de diciembre del año siguiente. h) Elevar al Consejo los balances trimestrales dentro de los sesenta días de concluido cada trimestre. i) Preparar el proyecto de Memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e inventario, que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo. j) Fijar los aranceles, comisiones y retribuciones que percibirá la UNIÓN, dentro de los límites que le fije el Consejo Directivo. k) Organizar todas las secciones y comisiones que sean necesarias para el servicio de los asociados y el mejor cumplimiento de los fines de la UNIÓN. l) Poner en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión que se realice todas las decisiones de importancia que se hayan adoptado. m) Presentar a consideración del Consejo Directivo el Reglamento de la UNIÓN y las condiciones en que se prestará el servicio de Tarjetas de Crédito y Prepaga Mutual. n) Dictar en caso de urgencia, las providencias que, siendo de competencia del Consejo Directivo, considere imprescindible, sometiéndola a la ratificación del Consejo Directivo en la primera reunión que realice. o) Llevar a cabo todo otro acto que haga a la administración ordinaria de la UNIÓN, toda vez que la presente enumeración debe considerarse meramente enunciativa.

ARTÍCULO 30: La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatoria. Los integrantes del mismo que faltaren a 2 (dos) reuniones consecutivas o a 4 (cuatro) alternadas en 1 (un) año calendario sin causa justificada podrán ser separados por decisión del Consejo Directivo.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 31: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la dirección y representación de la UNION, pudiendo delegarla inclusive para absolver posiciones en juicios. b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. c) Presidir las Asambleas Generales, las reuniones de Consejo Directivo y las de Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones, llamando al

orden y a la cuestión, con facultades de retirar el uso de la palabra y de levantar la sesión en caso de desorden. d) Proponer al Consejo Directivo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las distintas gerencias. e) Designar a los socios para firmar las actas de las Asambleas generales. f) Firmar las actas de sesiones que presidiese como así también la correspondencia y demás documentos de la UNIÓN, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según correspondiese. g) Vigilar el orden interno y la marcha general de la UNIÓN, para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados del mismo. h) Otorgar Licencias a los miembros del Consejo Directivo de hasta 60 días, con la limitación prevista en el artículo 24. i) Convocar de inmediato al Consejo Directivo para poner en su conocimiento la vacancia definitiva de alguno de sus cargos. Si el Consejo Directivo quedara reducido a la mitad más uno de sus miembros, después de incorporados los suplentes, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo previsto en el artículo 15. j) Comunicar a la Junta Fiscalizadora si ocurriera la situación prevista en el artículo 23.

ARTÍCULO 32: El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o vacancia del cargo. Deberá ocupar además el mismo cargo en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33: Son deberes y obligaciones del Secretario: a) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, suscribiendo las actas de las reuniones y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos. b) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para la UNIÓN. c) Ejercer la superintendencia sobre la preparación y redacción de la Memoria de cada ejercicio. e) Supervisar la redacción de la correspondencia y el archivo de la UNIÓN.

ARTÍCULO 34: Son deberes y obligaciones del Tesorero: a) Suscribir previa intervención del funcionario responsable de la gestión administrativa, las órdenes de pago. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo dictamen de la Junta Fiscalizadora o de auditor contable los balances, cuentas de gastos y recursos e inventario. Ejercer la superintendencia sobre la confección de los mismos.

ARTÍCULO 35: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto. b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden. c) realizar las tareas que les sean encomendadas. Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes reemplazar a los vocales titulares por su orden.

DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 36: La fiscalización interna está a cargo de la Junta Fiscalizadora integrada por 3 (tres) miembros titulares y por 2 (dos) miembros suplentes. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Fiscalizadora durará 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una Asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Examinar los libros y los documentos del Instituto por lo menos cada 3 (tres) meses. b) Fiscalizar la administración mediante arqueo de caja, títulos y valores. c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuentas de Gastos y Recursos. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo y Extraordinaria cuando lo autorice este estatuto. f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38: Las sanciones que podrá aplicar el Consejo Directivo a las asociadas, siguiendo los procedimientos que se fijen en el reglamento, son las siguientes: a) Apercibimiento o amonestación. b) Multa, cuya cuantía no podrá exceder del monto respectivo aplicando el inc a) del artículo 35 ley 20321. c) Exclusión de su calidad de asociado.

DEL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 39: El ejercicio de la UNIÓN durará un año y comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40: La disolución de la UNIÓN deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto por decisión de las tres cuartas partes de los miembros presentes que no podrán representar menos de la mitad más uno de los miembros totales. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual será controlada por la Junta Fiscalizadora. El balance de liquidación será aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin

fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exenta del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse, incluyendo el impuesto a las ganancias.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al estatuto o los reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la Asamblea.